



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES.**

H. AYUNTAMIENTO

TIXTLA

2021 - 2024

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

ÍNDICE

TÍTULO I	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
TÍTULO II	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
CAPÍTULO SEGUNDO	10
CAPÍTULO TERCERO	16
TÍTULO III	17
CAPÍTULO CUARTO	17
CAPÍTULO QUINTO	19
CAPÍTULO SEXTO	20
CAPÍTULO SÉPTIMO	20
CAPÍTULO OCTAVO	21
TÍTULO IV	22
TRANSITORIOS	22

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y tendrá por objeto establecer los principios, derechos, bases generales y procedimientos para la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7º de la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, y para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

Diversidad y diferencia: La diversidad y las diferencias existentes no sólo entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural, de vida, de aspiraciones y necesidades, sino como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;

Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

Estereotipo: El conjunto de creencias y conductas colectivas que se imponen artificialmente, a priori, a los miembros de un grupo social determinado obstaculizándoles el pleno desarrollo de la personalidad, así como oportunidades económicas, académicas, sociales, familiares y otras análogas;

Identidad de género: Las mujeres no son un grupo, tampoco una población, las mujeres constituyen más de la mitad de la población, por lo que toda la política pública y los programas del Estado mexicano deben considerar, para

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

garantizar los derechos de todas las personas, las diferencias y las desigualdades de género.

Identidad intercultural: Las personas indígenas, tampoco son grupos ni poblaciones, de acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por esta declaración el Estado Mexicano reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos políticos con derecho a la consulta libre, previa informada y con derecho a la autodeterminación.

Igualdad entre mujeres y hombres: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Igualdad de oportunidades: El ejercicio efectivo por parte de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

Igualdad y no discriminación: Establecer la protección de los derechos de las mujeres indígenas como piedra angular de las políticas en materia de igualdad, no discriminación, a la cual las mujeres indígenas se enfrentan, aumenta su vulnerabilidad, posibilita su repetición, y contribuye a la impunidad.

Indivisibilidad: Considerar la estrecha conexión que existe entre la protección de los derechos civiles y políticos de las mujeres indígenas y sus derechos económicos, sociales y culturales;

Interculturalidad: La coexistencia o diálogo de culturas, que conlleva a una sociedad con un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo, para desarrollar las potencialidades de personas y grupos que tienen diferencias culturales, sobre una base de respeto, igualdad, creatividad y desarrollo de espacios comunes;

Interseccionalidad: Es una herramienta para el análisis que facilita el trabajo de elaboración de políticas, programas y proyectos ya que permite el abordaje de múltiples discriminaciones que contribuyen a la comprensión de cómo, el conjunto de diversas identidades de las personas, influyen sobre su acceso



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

desigual a los bienes y servicios sociales, así como a las oportunidades de participación en el desarrollo y en la toma de decisiones.

Lenguaje incluyente: Es el uso del lenguaje libre de sexismo, que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, y menciona en el discurso explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas;

Ley Núm. 494: para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;

Participación Activa: Proporcionar a las mujeres indígenas la oportunidad de participar en todos los procesos que influyen en sus derechos.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Políticas de Igualdad: Son acciones para corregir los desequilibrios existentes entre las personas, debido a su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo, raza, pertenencia étnica, religión o preferencia sexual, entre otras. Considerar las diferencias y desigualdades entre los sexos. Las políticas de igualdad están dirigidas a contrarrestar las desigualdades que se asocian con las diferencias sexuales y persiguen alcanzar los derechos de las mujeres, para evitar que las desventajas ligadas al hecho de ser mujer;

Presidente: él o la Edil Municipal;

Programa Estatal: Al Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;

Programa Municipal: Al Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Progresividad: Es el principio que rige en materia de los derechos humanos, implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, no puede retroceder. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos;

Reglamento Municipal: Al Reglamento para la Organización y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Representación Equilibrada: Cuando ambos sexos están representados con equidad, de tal manera que la toma de decisiones sea estable, de manera corresponsable y conjunta en los órganos políticos y administrativos del Estado y los Municipios;

Secretaría Técnica del Sistema: Dirección de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género;

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional para la Igualdad;

Sistema Estatal: Al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;

Sistema Municipal: Al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Sistema de Evaluación: Al Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento de la aplicación de la política municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la o el Presidente Municipal a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Son sujetos de lo previsto en el presente Reglamento, las y los servidores públicos municipales, personas de autoridad con cargos honoríficos por su servicio al pueblo, así como las personas que viven en el territorio municipal y/o transitoriamente se encuentren en él, independientemente de su sexo, edad, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u

"tierra de hombres y mujeres ilustres"
orientación sexual discapacidad, así como las y los integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 5. El Sistema Municipal es la instancia de coordinación y corresponsabilidad interinstitucional que tiene por objeto articular e implementar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes y demás disposiciones vigentes.

Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- I.- Asignar competencias y normar la organización, integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II.- Establecer principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género, se utilicen para diseñar una política pública municipal integral y coordinada;
- III.- Coordinar los procedimientos y esfuerzos del Sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, con las diferentes autoridades Estatales y Federales;
- IV.- Diseñar los mecanismos para establecer las políticas del gobierno municipal para erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres y hombres;
- V.- Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI.- Promover, fomentar y difundir en la Administración Pública y en el municipio, la cultura de igualdad y no discriminación, una cultura de prevención de la violencia y fomentar la denuncia;
- VII.- Conjuntar esfuerzos, elaborar instrumentos y políticas para implementar acciones interinstitucionales orientadas a la igualdad y no discriminación;
- VIII.- Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de igualdad y no discriminación;

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

- IX.- Proteger, promover y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X.- Las demás que en la materia determine el Sistema Municipal o la o el Presidente Municipal.

Artículo 6. El Sistema Municipal estará conformado de la manera siguiente:

- I.- Por quien ostente la titularidad del poder municipal, y en quien recae la Presidencia del Sistema, en su ausencia será suplida por la secretaria técnica;
- II.- La Dirección de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género, fungirá como la secretaria técnica;
- III.- Las personas titulares de las direcciones de la administración pública municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero:
 - a. De Procuraduría para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 - b. De la Atención a la Diversidad Sexual
 - c. De la UBR
 - d. De la Instancia Técnica a la Evaluación al Desempeño
 - e. De Asuntos Jurídicos
 - f. De Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - g. De Unidad Municipal Especializada en Prevención de la Violencia Intrafamiliar
 - h. De Gobernación
 - i. De Seguridad Pública
 - j. De Tránsito Municipal
 - k. De Protección Civil
 - l. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana
 - m. De Artes, Cultura y Actividades Cívicas
 - n. De Desarrollo Rural
 - o. De Asuntos Indígenas y de Atención a Comunidades y Migrantes
 - p. De Servicios Generales
 - q. De Educación;
 - r. De Salud;
 - s. De Bienestar;
 - t. De Juventud
 - u. De Comunicación Social;
 - v. Del Registro Civil;
 - w. DIF Municipal



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

- x. De Cultura Física y Deporte
- y. De Desarrollo Urbano
- z. De SIMAPA
- aa. De Servicios Públicos
- bb. De Ecología y Desarrollo Ambiental
- cc. De Obras Publicas
- dd. De Catastro
- ee. De Comercio y Desarrollo Económico
- ff. De Turismo
- gg. Todas aquellas dependencias que, en el ámbito de su competencia, sean añadidas al Sistema Municipal.

IV.- Las regidurías del Ayuntamiento, que presidan las siguientes Comisiones edilicias o sus similares:

- A. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comercio
- B. Equidad y Género;
- C. Desarrollo Rural y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- D. Educación y juventud
- E. Salud pública y cultura
- F. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- G. De Fomento al Empleo;
- H. De Asuntos Indígenas, Atención y Participación Social del Migrante;
- I. Todas aquellas dependencias que, en el ámbito de su competencia, sean añadidas al Sistema Municipal:
 - i. Jueces (as) municipales o cívicos que aplican reglamentos administrativos, del bando de policía y buen gobierno;
 - ii. Comisarios (as) municipales y/o comisariados ejidales o cualquier representación comunitaria que, por el ámbito de acción del gobierno municipal, su participación sea necesaria para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- J. Tres organizaciones de la sociedad civil, con notada experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres. Los cuales atenderán a una convocatoria para su selección mediante el mecanismo municipal de las mujeres.

V.- La representación regional de las siguientes autoridades;

- a. Representación regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- b. Delegada Regional de la Secretaría de la Mujer;
- c. Director (a) Regional de los Programas para el Bienestar a nivel federal;

"Tierra de hombres y mujeres ilustres"

d. Cualquier otra representación del nivel Estatal o Federal que, en el ámbito de sus competencias, sus acciones impacten en materia de política pública para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres (indígenas).

Los encargos del presente Sistema serán honoríficos.

Artículo 7. Las y los integrantes del Sistema Municipal tendrán voz y voto, así como las facultades y obligaciones que establecen la Ley General, la Ley Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, así como el presente Reglamento Municipal.

Quien ostente la titularidad del poder municipal, tendrá derecho a voz y voto, además del voto de calidad en caso de empate.

Por cada uno de los integrantes del Sistema Municipal se aprobará una suplencia propuesta por la o el propietario y que será informada a través de oficio a la Secretaría Técnica. El o la suplente, deberá tener tareas vinculadas a las del propietario y asumir las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 8. La dirección de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género Municipal, coordinará la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones de las Comisiones.

Artículo 9. En caso de ausencia de la presidencia del Sistema Municipal, en la sesión ordinaria o extraordinaria, la suplencia recaerá por esa ocasión en la secretaria técnica y, de entre las y los representantes de las dependencias y entidades que se encuentren presentes, se elegirá a quien asuma la Secretaría Técnica, asentando en el acta de la reunión, tal actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL.

Artículo 10. A las y los integrantes del Sistema Municipal, de manera general corresponde:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones, previa convocatoria que le sea entregada;
- II.- Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar anualmente el cumplimiento del Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

y Hombres, garantizando la implementación de los enfoques de igualdad de género, enfoque intergeneracional, enfoque intercultural y enfoque territorial;

- III.- Proponer e impulsar la Estrategia Transversal de la Perspectiva de Género, que promueva cambios al interior del gobierno y en la elaboración de la política pública municipal con la finalidad de que realicen acciones especiales, para garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes;
- IV.- Desempeñar sus funciones siempre bajo los Principios de Igualdad y No Discriminación, Igualdad Jurídica, Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres y Respeto Pleno a los Derechos Humanos y demás ampliaciones conceptuales que se generen en este marco;
- V.- Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer acciones en el ámbito de sus atribuciones;
- VI.- Desarrollar medidas especiales para erradicar la vulnerabilidad de las mujeres y niñas, en especial aquellas cuya condición de pobreza y exclusión las afecta por razón de edad, sexo, raza, discapacidad, analfabetismo, acceso a los recursos, entre otros;
- VII.- Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;
- VIII.- Garantizar la protección de los derechos de las mujeres, como piedra angular de la política municipal en materia de igualdad y no discriminación, particularmente las que, por su condición social y económica u origen étnico, se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IX.- Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X.- Vigilar y evaluar, el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- XI.- Proponer, participar, supervisar y evaluar, las acciones en lo social, político, cultural, económico y de ciudadanía, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- XII.- Proponer y supervisar la aplicación del presupuesto de egresos con perspectiva de género, para dar cumplimiento a la política de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.
- XIII.- Coadyuvar para la coordinación de actividades con los Sistemas Estatal y Nacional;
- XIV.- Aprobar la creación de los grupos de apoyo técnico a propuesta del Sistema Municipal;
- XV.- Informar a la secretaria ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal que les correspondan o que les hayan sido asignados;



"Tierra de hombres y mujeres ilustres."

- XVI.- Integrar las comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento;
- XVII.- Ejecutar las acciones que le sean asignadas por el Sistema Municipal;
- XVIII.- Contar con los documentos indispensables para la implementación de una política de igualdad, como el programa, el reglamento del Sistema Municipal, los manuales de organización de procedimientos y protocolos, así como políticas u ordenamientos normativos que garanticen la igualdad de género y la no discriminación;
- XIX.- Fortalecer los procesos de sensibilización, capacitación y profesionalización en materia de igualdad de género, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XX.- Promover la incorporación de acciones afirmativas en las políticas públicas y acciones de cultura organizacional;
- XXI.- Utilizar un lenguaje incluyente con pertinencia cultural en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas;
- XXII.- Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración para promover acciones que atiendan a las mujeres mediante programas con perspectiva de género e interculturalidad;
- XXIII.- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal; y
- XXIV.- Las demás funciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. A la presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- Presidir el Sistema Municipal, así como conducir sus sesiones;
- II.- Emitir por conducto de la secretaria técnica, la convocatoria impresa o digital con dos días de anticipación como mínimo, para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal;
- III.- Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal;
- IV.- Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
- V.- Vigilar que las y los servidores públicos cumplan con los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- VI.- Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de igualdad y no discriminación que lleven a cabo las dependencias y comisiones de la Administración Pública municipal;
- VII.- Garantizar el cumplimiento, seguimiento, evaluación y reforma de las políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas destinadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación;
- VIII.- Proponer a las y los servidores públicos de la Administración Municipal



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

para que integren las comisiones necesarias para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal;

- IX.- Verificar que la reglamentación municipal cumpla con perspectiva de género, inclusión y no discriminación y; en su caso, proponer las reformas que atiendan, prevengan la desigualdad y discriminación por motivos de género;
- X.- Informar anualmente al Sistema Estatal y a los integrantes del Sistema Municipal en la primera sesión ordinaria del año, las actividades realizadas en el año anterior;
- XI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación, y concertación en materia de igualdad y no discriminación; y
- XII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le asigne el Sistema Municipal.

Artículo 12. Como integrante del Sistema Municipal, la directora de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género, tiene las atribuciones siguientes:

- I. En su carácter de Secretaría Técnica:
 - a. Representar a la presidencia del Sistema en los asuntos relacionados con la igualdad y la no discriminación y fungir de enlace del Sistema Municipal ante el Sistema Estatal;
 - b. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones, bien de forma escrita o por medios digitales;
 - c. Formular el orden del día de las sesiones en acuerdo con la presidencia del Sistema;
 - d. Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema;
 - e. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
 - f. Computar las votaciones del Sistema, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
 - g. Convocar a las sesiones de las comisiones que se conformen por el Sistema;
 - h. Informar al Sistema los avances y seguimientos de los acuerdos tomados;
 - i. Brindar asesoría y apoyo técnico en las sesiones del Sistema;
 - j. Asistir a las sesiones de las comisiones del Sistema;
 - k. Informar a la presidencia del Sistema, los acuerdos y su cumplimiento;
 - l. Elaborar el reporte de seguimiento de los acuerdos, el cual deberá contener nombre de la autoridad o área responsable de su cumplimiento, el estatus que guarde y la manera en que se atiende o atendió el acuerdo;
 - m. Recibir los informes de acuerdos, seguimientos y avances tanto de los integrantes del Sistema, como de las áreas o dependencias de la



"tierra de hombres y mujeres ilustres"

Administración Pública Municipal;

- n. Informar sobre el debido cumplimiento en tiempo y forma, del desahogo de los acuerdos o acatamiento de las acciones o en su caso, hacerlos del conocimiento de la presidencia del Sistema;
 - o. Las estipuladas en el artículo 109 Bis1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y
 - p. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o la presidencia del Sistema.
- II. En su carácter de directora de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género:
- I. Diseñar en coadyuvancia con las dependencias municipales las políticas, programas, acciones y campañas con perspectiva de género, igualdad y no discriminación;
 - II. Realizar en coadyuvancia con las dependencias municipales un diagnóstico de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de discriminación y desigualdad contra las mujeres en el municipio;
 - III. Aplicar las bases para la coordinación con la autoridad estatal para atender la desigualdad y la discriminación;
 - IV. Proponer esquemas de coordinación entre el Sistema Municipal y las áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal a través de un Programa Anual de Trabajo, y/o Programa Operativo Anual;
 - V. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o el Presidente del Sistema.

Artículo 13. Como integrante del Sistema Municipal, la Secretaría General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar que las propuestas de punto de acuerdo de cabildo, que cumplan con los Principios establecidos en el artículo 10, fracción III, del presente Reglamento;
- II.- Desempeñar sus funciones siempre bajo los principios de Igualdad y no Discriminación entre Mujeres y Hombres, Igualdad Jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, libertad de las mujeres y respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas; y
- III.- Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o la presidencia del Sistema.

Artículo 14. Como integrantes del Sistema Municipal, las regidorías del Ayuntamiento tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Proponer para su atención y solución al Sistema Municipal, temas en materia de participación de la mujer, la familia y la igualdad entre el

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

hombre y la mujer, así como la atención a las brechas de género detectadas;

- b. Conocer de los asuntos que le asigne el Sistema Municipal relacionados con la participación de la mujer, la familia y la igualdad entre el hombre y la mujer;
- c. Revisar la normatividad municipal para proponer reformas que permitan la participación de la mujer y propicien la igualdad sustantiva;
- d. Apoyar la difusión dentro del gobierno municipal de todos los documentos normativos que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres;
- e. Proponer para su atención y solución al Sistema Municipal, temas en materia de igualdad y no discriminación;
- f. Conocer los asuntos que le asigne el Sistema Municipal, relacionados con la igualdad y no discriminación; y
- g. Las demás que en la materia le asigne el Sistema Municipal o la Presidencia del Sistema.

Artículo 15. Como integrante del Sistema Municipal, el área encargada de la comunicación institucional promoverá que los medios de comunicación local que favorezcan la prevención y erradicación de toda forma de desigualdad y discriminación y se fortalezca el respeto, dignidad, integridad y libertad de las mujeres, así como las demás que determine el Sistema Municipal o la Presidencia Municipal.

Artículo 16. Como integrante del Sistema Municipal, la representación de la sociedad civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Servir de órgano consultivo del Sistema Municipal;
- II. Proporcionar apoyo técnico-jurídico al Sistema Municipal;
- III. Realizar estudios e investigaciones en el territorio municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y proponer acciones en materia de política pública, programas, acciones y campañas;
- IV. Difundir las acciones y resultados del Sistema Municipal entre la sociedad civil;
- V. Colaborar en la organización de la participación ciudadana en materia de igualdad y no discriminación;
- VI. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la política municipal para la igualdad, así como los instrumentos normativos para garantizarla;

Las demás que le sean asignadas por el Sistema Municipal y la presidencia del Sistema Municipal.



DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 17. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria una vez cada trimestrey de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes. En ambos casos, deberá mediar por lo menos ocho días antes de su celebración, convocatoria que deberá contener día, hora y lugar donde se llevará a cabo, así como orden del día; en las ordinarias, deberá considerarse el seguimiento a los acuerdos y la documentación necesaria.

La Secretaría Técnica presentará al Sistema un calendario anual de sesiones ordinarias.

Artículo 18. El quórum para sesionar de manera ordinaria deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema o quien por ella se designe para suplir. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria a celebrarse dentro de los siguientes tres días hábiles y se sesionará con quienes asistan.

Artículo 19. De las suplencias:

- Quienes integren el Sistema Municipal podrán nombrar a una persona suplente que pertenezca a las áreas a su cargo o a su Comisión;
- Las personas que sean designadas como suplentes deberán ser nombradas durante la primera sesión ordinaria del Sistema Municipal y ratificárseles mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica a más tardar en la segunda sesión, las cuales tendrán voz, voto y capacidad de decisión; siempre y cuando no asista la persona titular; y
- Las personas suplentes deberán tener conocimiento en materia de Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Artículo 20. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y para ser válidas se necesita contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Los acuerdos en las sesiones del Sistema se tomarán por mayoría, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

Artículo 22. Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- a) I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- b) II. Tipo de sesión;
- c) III. Nombres de las personas integrantes asistentes a la sesión;
- d) IV. Aprobación y desahogo de la orden del día;
- e) V. Síntesis de las intervenciones;
- f) VI. Acuerdos adoptados; y
- g) VII. Firmas y Rúbricas de los integrantes del Sistema.

TÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS, MECANISMOS, PROGRAMAS, ACCIONES Y CAMPAÑAS MUNICIPALES

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN EN GENERAL Y DE LAS COMISIONES

Artículo 23. La Administración Pública Municipal y el Sistema Municipal, deberán diseñar sus políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, basándose para ello en la planeación, considerando este como un proceso que las oriente para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de su objeto y objetivos en materia de igualdad y no discriminación. La planeación en la materia siempre deberá considerar la coordinación y en apego a las normas internacionales en la materia, la Ley Nacional, Ley Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, así como otros instrumentos como el PROIGUALDAD, el Programa Estatal y el Programa Municipal.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

Artículo 24. Para realizar cada política, mecanismo, programa, acción o campaña en materia de igualdad y no discriminación los integrantes del Sistema Municipal y los titulares de las diferentes áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán sesionar en comisiones por cada eje y someter el resultado de sus trabajos para su aprobación al Sistema Municipal.

Artículo 25. El Sistema Municipal contará cuando menos con siete comisiones, bajo la siguiente temática:

- I.- Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y presupuestos con enfoque de género para la igualdad entre mujeres y hombres.
- II.- Igualdad jurídica, derechos humanos de las mujeres y no discriminación.
- III.- Acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.
- IV.- Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al respeto de su dignidad humana.
- V.- Fortalecimiento de capacidades de las mujeres, encaminado a la independencia económica.
- VI.- Promoción de una participación equilibrada de los hombres y mujeres en la toma de las decisiones y en los puestos de responsabilidad.
- VII.- Conciliación de la vida privada y laboral y eliminación de estereotipos sexistas.

Estas comisiones, previa aprobación del Sistema podrán a su vez constituir comités de apoyo técnico para las necesidades especiales en materia de igualdad.

Artículo 26. Cada comisión deberá tener por lo menos tres integrantes, que serán;

- I.- Una persona nombrada por el Sistema Municipal, quien fungirá como coordinadora;
- II.- Una persona integrante titular del área o dependencia de la administración pública municipal, considerando su competencia y atribuciones, que será designada por la Presidencia Municipal; y
- III.- Una persona para la Secretaría Técnica, designada por el Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 27. Las comisiones tendrán como obligaciones, las siguientes:

- I. Proponer al Sistema Municipal políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, así como sus respectivas modificaciones;



"Tierra de hombres y mujeres ilustres"

- II. Llevar puntual seguimiento a cada uno de los ejes que le serán asignados; y
- III. Las que el propio Sistema Municipal o Presidenta o Presidente Municipal encomienden.

Artículo 28. Cada política, mecanismo, programa, acción o campaña deberá contener de manera general, una justificación alineada con los objetivos en materia de igualdad y no discriminación; el objetivo general y los específicos para cada una de sus vertientes; las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de los objetivos; las dependencias responsables de su ejecución y un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de su implementación.

Artículo 29. El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por el Sistema Municipal y la secretaria técnica respectivamente, en consenso con los integrantes de éstas;

Artículo 30. Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaboración de los lineamientos básicos para la política pública municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
- II. Análisis de la legislación municipal y propuestas de armonización;
- III. Instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
- IV. Las demás funciones que se señalen en la Ley, así como todas aquellas que sean necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA CON OTROS SISTEMAS Y ACTORES

Artículo 31. La Coordinación del Sistema Municipal, a través de los mecanismos generados por el Instituto Municipal o mediante convenios de colaboración, procurará la vinculación con los sistemas de igualdad municipales, con entes del sector privado y público, así como con cualquier actor o actora del ámbito que sea necesario, a efecto de coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.



"tierra de hombres y mujeres ilustres"
CAPÍTULO SEXTO

**DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD**

Artículo 32. Para dar cumplimiento a la política municipal, las personas que integran el Sistema Municipal generarán lineamientos para que las dependencias de la administración pública realicen los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal, para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 33. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior se contará con un Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento para la aplicación de la política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un órgano técnico adscrito al Sistema Municipal.

Para la conformación del equipo que integre el Sistema de Evaluación, la Comisión de Atención a la Mujer presentará al Pleno del Sistema Municipal, las propuestas de especialistas en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 Bis 3 que establece el objeto del Sistema de Evaluación, como son la debida coordinación con los subsistemas de Información y Evaluación para el Desarrollo a cargo del COPLADEG, para la homologación de criterios, metodologías e instrumentos para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 34. Las políticas del gobierno municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres son acciones con objetivos de interés y beneficio público que garantizan la igualdad y la no discriminación por lo que deben reunir los requisitos de:

- I. Contar con perspectiva de género;
- II. Promover la participación ciudadana;
- III. Asegurar la paridad en cargos y asignación de comisiones.
- IV. Contar con la estrategia de Transversalidad e Institucionalización de la Perspectiva de Género Municipal.

"tierra de hombres y mujeres ilustres"

- V. Considerar medidas integrales;
- VI. Estar orientadas a la transformación de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas que justifican y propician la desigualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Evitar que tanto en el municipio como en la Administración Pública Municipal sediscrimine, obstaculice o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD

Artículo 35. El Programa Municipal para la Igualdad es el documento que dispone todas las acciones para eliminar la discriminación por razones de sexo, establece las bases, pautas, herramientas, objetivos y su implementación a nivel municipal para fomentar la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres. Los programas sectoriales, institucionales y especiales del municipio deberán tomar en cuenta los criterios e instrumentos establecidos en el presente Reglamento y en el Programa Municipal para la Igualdad.

Artículo 36. El Programa Municipal será elaborado por la Comisión de Atención de la Mujer.

- a. La propuesta del Programa de Igualdad deberá ser presentada para su aprobación en sesión de Cabildo previa a la aprobación del ejercicio presupuestal anual, de modo que sean consideradas sus necesidades financieras; y
- b. Tendrá una vigencia trianual, sin embargo, su implementación se realizará de conformidad con el ejercicio fiscal para el cual sea aprobado su presupuesto.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 37. El Sistema Municipal propondrá a la presidencia municipal, las sanciones que podrán aplicarse a aquellas personas en el servicio público que incurran en acciones u omisiones establecidas en la Ley Nacional y la Ley Estatal, previa garantía de audiencia y siempre que no constituya un delito.


Artículo 38. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley Estatal, tratándose de particulares, se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

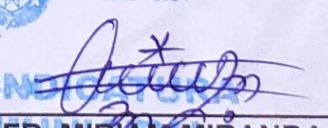
TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en las oficinas que ocupa la sala de cabildos del H. Ayuntamiento municipal, en la Ciudad de Tixtla, Guerrero, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


PROFR. MOISES ANTONIO
GONZALEZ CABANAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


PROFR. HECTOR BARTOLO
CASARRUBIAS
REGIDOR DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y
COMERCIO


PROFR. MIRIAM MIRANDA GARCIA
SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL


LIC. MARIA DE JESUS ZAMUDIO
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
DE CULTURA



"Tierra de hombres y mujeres ilustres"



LIC. EVER NAVA CASARRUBIAS
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS
ATENCION Y PARTICIPACION
SOCIAL DEL MIGRANTE

ING. YOLANDA AQUINO HUAXCO
REGIDORA DE DESARROLLO
RURAL Y LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



H. AYUNTAMIENTO
TIXTLA
2021 - 2024
REGIDURIA DE FOMENTO
AL EMPLEO

LIC. ANTONIO DE LOS SANTOS
MOSQUEIRA
REGIDOR DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

C. MA. MAGDALENA GUILLEN
CISNEROS
REGIDORA FOMENTO AL EMPLEO



H. AYUNTAMIENTO
TIXTLA
2021 - 2024
REGIDURIA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD



H. AYUNTAMIENTO
TIXTLA
2021 - 2024
REGIDURIA DE
EQUIDAD Y GÉNERO

LIC. PABLO ARTURO ASTUDILLO
GOMEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD

MTRA. ESMERALDA GARZON
CAMPOS
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 98, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, TENGO A BIEN REFRENDAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO GUERRERO, DOCUMENTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO; GRO.

SECRETARÍA GENERAL



H. AYUNTAMIENTO
TIXTLA
2021 - 2024
LIC. ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL